



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00391**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ADRIANA MARÍA CASTRO ROMERO**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$1'294.800,00 M/Cte.**, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde abril de 2018 a abril de 2019, cada una a razón de \$99.600,00 M/Cte.

2° Por **\$2'428.800,00 M/Cte.**, por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde mayo de 2019 a marzo de 2021, cada una a razón de \$105.600,00 M/Cte.

3° Por **\$437.200,00 M/Cte.**, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde abril al julio de 2021, cada una a razón de \$109.300,00 M/Cte.

4° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias antes referidas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el



pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

6° Sobre las costas se resolverá en su momento.

7° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8° **RECONOCER** al abogado **JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 hoy, 29 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.